



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Vallespir y Riera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Felanitx á D. Antonio Ramón Tauler, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Antonio Vallespir contra el acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares, que declaró con capacidad legal para ser Concejal al electo en Felanitx Don Antonio Ramón Tauler.

En 24 de Mayo de 1887 se solicitó del Ayuntamiento que el interesado dejara libre el camino vecinal próximo á su propiedad, que había obstruido plantando árboles y poniendo obstáculos; y que acordado que lo hiciera por la Corporación municipal, se le notificó el día 31 y protestó de la medida. El mismo día 31 se reclamó por Vallespir contra la capacidad de Ramón Tauler, que había sido electo Concejal en los primeros días de dicho mes, por suponer que tenía contienda pendiente con el Ayuntamiento.

Este y los comisionados de la Junta general de escrutinio, se reunieron en 1.º de Junio, y por mayoría de votos estimaron que no existía tal incapacidad, después de manifestar en dicha sesión el interesado que usara el Alcalde de su derecho y multara si lo juzgaba oportuno.

Reclamado tal acuerdo, lo confirmó la Comisión provincial por entender que sólo se trataba de una medida de policía rural, que no constituía contienda;

y ciertamente que no existía contra el interesado la causa que determina el párrafo sexto del art. 43 de la ley Municipal, puesto que no hay la lucha de derechos, que se presentaba contienda y sólo se trataba de un acto que podría dar lugar á la imposición de una multa á haber seguido el interesado resistiéndose, lo cual no ocurre, dado lo que manifestó en la sesión del 1.º de Junio.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Baleares, que declaró con capacidad legal para ser Regidor al electo en Felanitx, D. Antonio Ramón Tauler.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 23 de Junio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Oficiar al Sr. Gobernador de esta provincia á fin de que por telégrafo se sirva interesar del de Oviedo, que manifieste si están declarados prófugos por la Comisión de la citada provincia Ramón Ruperto Rodríguez López y José Llerandi García, los cuales han sido denunciados para optar á los beneficios que concede el artículo 100 de la ley de Reemplazos, en

favor de los mozos Juan de la Fuente Baeza y Antonio Ruiz Baeza, sorteados en la zona militar para el reemplazo de 1887.

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia que el Ayuntamiento de Moraleja ha ingresado ya en Depositaria las 163 pesetas 60 céntimos que adeudaba por estancias que causaron en el Hospital militar los quintos declarados inútiles en los años de 1866 á 1871; y que, si lo estima oportuno, puede relevar á dicho Ayuntamiento de la multa que le impuso por su morosidad, manifestando á la vez al señor Gobernador que todos los Ayuntamientos que se hallaban en el mismo caso han hecho pago de las cantidades que adeudaban, á excepción del de Horcajo de la Sierra, cuyo descubierto asciende á 97'29 pesetas y para el que no han sido bastantes hasta ahora, ni las repetidas reclamaciones dirigidas por la Comisión provincial, ni las apremiantes órdenes del Gobierno.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede dar curso á la solicitud del Ayuntamiento de Valdilecha, relativa á la inversión de 9.000 pesetas procedentes de sus bienes vendidos, con destino al pago de débitos al Tesoro correspondientes al año 1886-87, porque no se halla en el caso que establece el artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1883, ni en el beneficio que concede la de 1.º de Agosto de 1887, debiendo declarar asimismo que el conocimiento y tramitación de expedientes á que la citada ley se refiere, corresponde á los Delegados de Hacienda.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto adicional de Guadalix, correspondiente al año económico de 1887 á 88, porque no contiene extralimitación legal que corregir.

Disponer que los Jefes de Sección de las Oficinas Centrales, excepción hecha del de Quintas, presenten en toda la semana próxima, bajo su firma y con el V.º B.º del Sr. Secretario, una relación de los expedientes que se hallen pendientes de despacho en su respectiva Sección á la fecha en que la relación se expida, expresiva tan sólo del objeto y estado en que se encuentren, á fin de conocer los asuntos en que debe entender la Comisión.

Quedar enterada de la comunicación

del Sr. Gobernador, que habiendo acudido á su Autoridad Manuel Alvarez Sal, transeunte y sin domicilio ni familia en esta Corte, manifestando que se halla padeciendo la enfermedad conocida por el nombre de tiña, y que carece en absoluto de recursos para su curación, ha dado orden para su ingreso en el Hospital de San Juan de Dios.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Pasar á informe del Sr. Visitador de la Inclusa la instancia de D. Fermín Baigorri, Capellán de dicho Establecimiento, solicitando licencia para el restablecimiento de su salud.

Pasar á informe de los Sres. Visitadores del Hospital provincial, la instancia de D. Felipe Barberá, solicitando la plaza de Ayudante mayor de Medicina de la Beneficencia provincial.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia las cuentas de fondos municipales de Valdelaguna, Valdaracete, Móstoles, Aranjuez y Villamanta, correspondientes al año económico de 1886 á 87, á los efectos de la disposición 16 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y con objeto de que se continúe la tramitación dispuesta por el art. 163 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Aprobar los pliegos de condiciones para contratar por medio de subasta pública y tiempo de dos años los materiales de ferretería, cristales, mercería, pieles y cueros y maderas de taller con destino á los diferentes talleres del Hospicio; debiendo anunciarse el acto con 20 días de anticipación, y consistiendo la subasta en el tanto por ciento de rebaja que hagan los licitadores en sus proposiciones, del importe del suministro en cada liquidación mensual.

Se dió cuenta de la instancia de Don Andrés Vidal y Llimona, representante que dice ser en España de la Sociedad de Autores y Editores de música de Paris, solicitando se le abonen los derechos correspondientes por las piezas musicales que ejecuta la banda del Hospicio en actos públicos, y proponiendo un concierto por una cantidad mensual que no fijó.

La Comisión, con el fin de resolver acerca de este asunto, acordó: 1.º Que Don

Andrés Vidal acredite su representación por medio de documentos fehacientes. 2.º Que presente un catálogo, siquiera sea sólo por autores de las obras que pertenecen á la Sociedad que dice representar. 3.º Que presente las bases que ofrece comprensivas de la cantidad que á su juicio deba satisfacer mensualmente la banda del Hospicio, teniendo presente lo benéfico de su objeto y lo limitado de los productos que obtiene. Y reclamar al Profesor de música del Hospicio informe y nota del producto obtenido por la banda en el último quinquenio.

Se dió cuenta del expediente proponiendo la adquisición por subasta de tipos de fundición para la Imprenta del Hospicio; y la Comisión acordó que la Contaduría informe cuanto se ha gastado por este concepto en el presente ejercicio, y qué cantidad queda disponible; y una vez consignados estos datos, que pase el expediente á los Sres. Visitadores, para que, enterados del estado del material de la Imprenta, informen lo que les parezca sobre la necesidad ó conveniencia de anunciar esta subasta.

Por último, se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Visitadores del Hospital provincial y el señor Fernández Argente, con el eficaz concurso del Sr. Visitador de la Plaza de Toros, para que se ocupen de lo relativo á la organización de la segunda corrida á favor de la Beneficencia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 25 de Junio de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—*Reemplazo de 1888.*

Universidad.

- 14 José María Campillo Gonzalo.—Soldado sorteable.
17 Gregorio Fernández Franco.—Soldado sorteable.
23 Fernando López de Dios.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
26 Fermín del Apio Ibáñez.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.
33 Manuel Salinas Giralda.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
71 Rafael López Rodrigo.—Talla, 1'300 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
90 Francisco Fernández Peña.—Soldado sorteable.
103 Rafael Jimeno Cuenca.—Util condicional.
109 Baldomero Menéndez Fernández.—Excluido del alistamiento por corresponder á Tineo, provincia de Oviedo.
139 Casimiro Fernández González.—Prófugo.
139 Blas Magán Díaz.—Util condicional.

- 171 Julio Leal Gutiérrez.—Talla, 1'470 milímetros: excluido [totalmente].
173 Enrique Baró García.—Prófugo.
183 Ceferino Riesgo Parrondo.—Util condicional.
208 José Rodríguez Frutos.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
277 Manuel Talero González.—Soldado sorteable.
300 Victoriano G. López Carralafuente.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
307 José [Piña Colás.—Soldado sorteable.
315 Francisco Pueyo Andrés.—Prófugo.
362 Saturnino Pérez Esteban.—Soldado sorteable.
365 Raimundo Romero Santa María.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
389 Miguel Ramos.—Prófugo.
398 José Martín Martínez.—Soldado sorteable.
418 Blas Martínez Ruiz.—Soldado sorteable.
441 Leopoldo Sánchez Tembleque.—Excluido del alistamiento.

Congreso.

- 8 Juan Antonio Giraldo Rodríguez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
9 Antonio Corvelle San Celedonio.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
30 Alfredo Beascochea Medrano.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
31 Rafael Calvo Estrada.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.
78 Luis Soler Santisteban.—Soldado sorteable.
92 Vicente Mellizo Velázquez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
163 Pedro Sierra de la Torre.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
167 Federico Gallego Sánchez.—Soldado sorteable.
175 Juan González.—Se desestima la excepción que alegó de hijo de viuda: pendiente de talla.

Audiencia.

- 164 Mariano Pérez García.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

Torrejón de Velasco.

- 12 Paulino Moreno Aparicio.—Util: soldado sorteable.

Pinilla del Valle.

- 1 Pedro Gómez González.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Palacio.

- 28 Manuel García García.—Oficiase al Sr. Gobernador manifestándole que con este mismo nombre se han presentado dos individuos, uno de ellos conducido por orden del Gobernador de Albacete y denunciado para los efectos del art. 100 de la ley, y el otro espontáneamente, exhibiendo un pase de recluta del sorteo de 1886, por lo cual hay motivos para prevenir que el primero se ha presentado con supuesto nombre.

REVISION.—*Reemplazo de 1887.*

Universidad.

- 1 Ventura Maestre Juan.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

22 Manuel de Frutos Muñoz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

88 Juan Pérez Valle.—Talla, 1'370 milímetros: soldado sorteable por haber cesado la excepción.

132 Rafael Torrijos Musquitio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

133 Eladio San José Mas.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

175 Gregorio García Muñoz.—Prófugo.

188 Federico Sáiz Nario.—Pendiente por 20 días.

211 Joaquín Muñoz del Val.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

233 Andrés Piquero López.—Se le concede un plazo de 20 días.

256 Vicente Ibáñez Serras.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

258 Angel Sánchez de la Vega Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

260 Rafael García Alcañiz Calleja.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

278 Emilio Núñez Rodríguez.—Prófugo.

283 Santiago Villarreal Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

343 Joaquín Cazón Vázquez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

357 Angel Nicolás Caleado.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

368 Fermín Martín Maroto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Alameda del Valle.

1 Pantaleón Sanz García.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

Getafe.

24 Cecilio Blanco Martín.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

REVISION.—*Reemplazo de 1886.*

Centro.

1 Luis Planas Novoa.—Reconocido, útil.—Soldado sorteable.

Congreso.

124 Enrique Vargas Verges.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Universidad.

14 Emilio Rodríguez de la Beldad.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

38 Lesmes Blanco Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

40 Carlos Angel Díaz de Huerta.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

59 Juan García Pruñonosa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

68 Francisco Aguirre Peñalva.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

81 Andrés Hijosa Fernández.—Talla, 1'323 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

90 Lucas Galán Cerro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

131 Pedro Conde López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

203 Antonio Gómez García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

217 Cándido Sacristán Sacristán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

226 Facundo Cano Gallego.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

236 Tiburcio Abollo Butragueño.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

239 Félix García Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

247 José Ruiz Rubio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

290 Julio Feijóo Baselgas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

295 Francisco Sánchez Vega.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

308 Román Ciriaco Zamora Esteban.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

314 Juan Antonio Banero Sáez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—*Segundo reemplazo de 1885.*

Congreso.

132 Jesús del Río González.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Universidad.

8 Eduardo López del Olmo.—Soldado sorteable por no haber justificado la excepción.

16 Emilio Pablo Sanz Gómez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

27 Vicente Fernández Colinas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que marca la ley.

50 Santiago Iglesias Torres.—Pendiente por 20 días.

54 Antonio Soto Hernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

75 Angel Martín y Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

87 Ildelfonso Santos de la Oliva.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

94 Rodrigo Ruiz y Gordejuela de García del Busto.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

99 Manuel Hervás Polo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

108 León Arribas Martínez.—Pendiente por 20 días.

130 Toribio Alvarez de Ron García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

160 Antonio Molina López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

211 Andrés Mora y Pastor.—Pendiente por 20 días.

231 Pío García Terradas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

259 Mariano Ortega Bilbao.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

303 Isidoro Montero Sánchez.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

316 Manuel Muñiz Macias.—Pendiente de reconocimiento de su hermano.

361 Pablo Sorriba Monclú.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

367 Remigio Aranda Arranz.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

REVISION.—Primer reemplazo de 1885.

Universidad.

13 Alfredo Blanco Sánchez.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

83 Santiago Salgado Cruz.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

101 Adolfo Balaguer Rodriguez.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

113 Juan Nieto Vela.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al artículo 92 de la ley.

113 Enrique Prados García.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

118 Román Alvarez Gil.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

136 Manuel Berlanga Sopena.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

141 José Rosado Vera.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al artículo 92 de la ley.

152 Ildefonso Romero Rael.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

189 Santos Corrales Casado.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

198 Diego Velacoracho Garcia.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

221 Agustín Jiménez Galán.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

239 Federico Diaz Gómez.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

248 Celestino Ponce de León Pérez.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

254 Julián de Vega Pérez.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

288 Tomás Cabrera Rebollo.—Excepuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

304 Arturo Asenjo Iufiesta.—Excepuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

313 Manuel Galindo Herranz.—Excepuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

339 Juan Novo Hernández.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

364 Diego Barroso Barroso.—Excepuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Buenavista.

139 Manuel Beteta Esquivias.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

Villavieja.

4 Gervasio Estaca González.—Pasa de

recluta para caso de guerra á recluta excedente de cupo por haber cesado su excepción.

REVISION.—Reemplazo de 1883.

Hospital.

97 Fernando Seijas Gregorio.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Quinto de otra provincia.

Reemplazo de 1884.

Málaga.—Trigiliana.

Blas Cerezo Bozmediano.—Talla, 1'610 milímetros: vuelve al penal de donde procede.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 26 de Junio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de las Reales órdenes aprobando los acuerdos por los que esta Comisión provincial declaró exceptuados del servicio militar activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo del distrito de Palacio, á Manuel Rodriguez Muñoz y Eduardo Ortega Martín, y desestimando, en su consecuencia, las reclamaciones producidas contra dichos acuerdos.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia los antecedentes que reclama la Dirección general de Administración local, relativos al caso que motivó la consulta de si puede aplicarse la excepción del servicio militar que establece el caso 3.º del art. 69 de la vigente ley de Reemplazos, al mozo huérfano de padre que fuera recogido, criado y educado por una persona de su familia, que no sea el abuelo ó el hermano.

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con los informes y antecedentes que previene el art. 120 de la ley, el recurso interpuesto por Leonardo Santos Pizarro, contra el fallo de esta Comisión, que declaró bien comprendido á dicho mozo en cabeza de lista por el distrito de Buenavista para el reemplazo del año actual.

Desestimar las alegaciones interpuestas contra la inclusión en el alistamiento del distrito de Buenavista para el reemplazo de este año de los mozos Francisco, José y Pedro Elizaburu Vizcarrondo, José María Portuondo Mola, Gonzalo González Salazar Bondeus, Alfredo Quindeaud de la Torre, Juan Arce Gutiérrez y Leandro Villar Latorre, fundadas en ser naturales los tres primeros de Puerto Rico y los cinco restantes de la isla de Cuba, en vista de que la ley vigente de Reemplazos no establece excepción alguna en favor de los hijos de las citadas Islas.

Pasar al ponente Sr. Fernández Argente la instancia de D. Serafín González y otros vecinos de Fuentidueña, pidiendo se requiera al Juzgado de primera instan-

cia del distrito de Chinchón para que se inhiba de conocer en la demanda de interdicción de recobrar, promovida contra los exponents por el Sr. Marqués de Vallecerrato, que se considera despojado de unas fincas de su propiedad.

Pasar al ponente Sr. Martínez Aedo las instancias del Secretario y tres Concejales del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, solicitando la revocación del acuerdo tomado por el Alcalde y otros tres Concejales de dicho pueblo, por el que se destituyó al indicado Secretario.

Enterada la Comisión del gran número de cuentas municipales que existen en la Sección del ramo, paralizadas en su tramitación por falta de datos que se han reclamado á la Intervención de Hacienda y Administración de Contribuciones y Rentas, relativos á pagos hechos á los Ayuntamientos por intereses á cuenta y corrientes de las dos terceras partes del 80 por 100 de propios, y por recargos sobre las contribuciones, se acordó dirigir atenta comunicación al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, rogándole se sirva bien excitar el celo de la Delegación de Hacienda, para que á su vez lo haga á la Intervención y Administración de Rentas, ó bien, si así lo juzga acertado, elevar al conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda los entorpecimientos que sufre la aprobación de las cuentas municipales de esta provincia, á fin de que adopte las medidas que tenga por conveniente para obviar aquellos.

Igualmente acordó quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, participando, á los efectos del artículo 83 de la ley Provincial, que para mejor resolver sobre la ejecución del acuerdo de la Diputación provincial referente á la subvención del ferrocarril económico de Madrid á Buitrago, ha pedido al Ministerio de Fomento varios datos relativos á los expedientes de los ferrocarriles de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, de Madrid á Navalcarnero, de Aranjuez á Villarejo de Salvanes y de Arganda á Colmenar por Chinchón.

Asimismo acordó quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador, manifestando que ha dado orden para el ingreso en el Hospital de San Juan de Dios de Josefa Garcia Fernández, que padece la enfermedad de sarna y carece en absoluto de recursos para atender á su curación.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley, y previa declaración de urgencia, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Dar las órdenes convenientes para la observación definitiva en el Hospital provincial de los dementes Paulino Expósito, Juan Manuel Ortega y Ramos y Rafael Camarero Romero.

Acceder á la instancia de Doña Ignacia Sánchez Pamo, que solicita la entrega de su esposo D. Victor Gutiérrez Turco, asilado en el manicomio de Ciempozuelos; haciendo á la interesada en el acto de la entrega las prevenciones que determina el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Acceder á la instancia de Ladislao Sanz, en solicitud de que se le abone en metálico el importe de la ración que disfruta como mozo del Hospital de San Juan de Dios.

Suspender de empleo y sueldo, á propuesta del Sr. Diputado Visitador del Personal, á D. Narciso Lande, Practicante de

la Beneficencia provincial, por haber maltratado á una enfermera del Hospital de San Juan de Dios; y suspender sólo de sueldo, también á propuesta del Sr. Visitador, por 45 días, á D. Julio Povedano, y por 15 días á D. Gregorio Nieva, Practicantes de dicho hospital, por escándalos producidos en la noche de 9 del corriente.

Suspender de sueldo por ocho días, á propuesta del Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, al Practicante Don Jesús Canseco, por falta de subordinación.

Nombrar interinamente Ayudantes mayores del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, á D. Policarpo Lizcano y González y D. Vicente Gómez y Matias, Doctores en Medicina y Cirujía.

Conceder tres meses de licencia, con las formalidades reglamentarias para el restablecimiento de su salud, á D. Angel Nieto y Méndez, Profesor Jefe del servicio de Practicantes de la Beneficencia; entendiéndose 45 días con sueldo, 15 con medio sueldo y el resto sin sueldo.

Conceder un mes de licencia, con las formalidades reglamentarias para el restablecimiento de su salud, á D. Francisco Fernández y Javeiro, Ayudante mayor de Farmacia, y á D. Federico Sánchez Sáez, Comisario de entradas del Hospital de San Juan de Dios.

Conceder un mes de licencia, con las formalidades reglamentarias á fin de que pueda ausentarse de esta Corte para asuntos de familia, á D. Francisco Fariña y Pérez, Practicante de la Beneficencia provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 27 de Junio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Remitir al Alcalde de Torrelaguna el expediente relativo á la excepción del mozo Braulio Manuel Esteban Barrio, del segundo reemplazo de 1885, para que practique las justificaciones y ampliaciones que se le previnieron en comunicación fecha 11 del corriente mes.

Oficiar al Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Hospital á fin de que se manifieste, con vista de antecedentes, el pueblo donde nació el mozo Nicolás Rodriguez Figueroa, núm. 78 del reemplazo de 1882, para en su vista resolver acerca de la instrucción de dicho mozo, pidiendo se rectifique la filiación del mismo.

Aplazar el informe respecto al expediente de arbitrios extraordinarios formado por el Ayuntamiento de esta Corte para cubrir el déficit de su presupuesto durante el ejercicio de 1888 á 89, hasta que se remita la reclamación hecha por la Asociación de Propietarios contra el arbitrio sobre enterramientos en cementerios de propiedad particular.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el artículo 98 de la ley, y previa declaración de urgencia, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Conceder al Ayuntamiento de Colmenarejo un plazo de ocho días para que abone el importe de sus dietas á Don José Muñoz Moya, nombrado por el señor Gobernador para la formación de la cuenta y balance correspondientes al tercer trimestre de 1887 á 88; y en caso de que no lo verifiquen, proceder á la exacción de la multa de 30 pesetas que se impuso á dicho Ayuntamiento, sin perjuicio de la reclamación á que haya entonces lugar por parte del Agente, y de que si el Ayuntamiento no remitiera en el citado plazo la cuenta general documentada del ejercicio de 1886 á 87, pase el mismo Agente á formarla de oficio.

Conceder 40 días de licencia para el restablecimiento de su salud á Juan Antonio García, Ordenanza de la Diputación.

Anunciar por término de diez días concurso para la provisión de una plaza de Sobrestante de la Sección de estudios de Carreteras, dotada con 1.250 pesetas anuales; debiendo tener lugar el indicado concurso ante un Tribunal compuesto del Vocal de esta Comisión Sr. D Julián Fernández Argente, que será el Presidente, y de los Sres. Ingeniero y Arquitecto Jefes, y bajo las condiciones siguientes: 1.ª, ser español y mayor de edad; 2.ª, acreditar ser de buenas costumbres; 3.ª, tener el título de Sobrestante de obras públicas ó en su defecto el de Maestro de obras y Agrimensor; 4.ª, haber practicado por lo menos un año al servicio del Estado, de una empresa ó de un particular.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que es inadmisibles por extemporáneo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 79, 80 y 88 de la ley Provincial, el recurso interpuesto por Manuel Fernández Díaz, Portero que fué del Hospicio, contra el acuerdo de la Diputación provincial, suspendiéndole de sueldo por dos meses.

Aprobar el presupuesto formado para el acopio y machaqueo de 30 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del camino de Valdemoro á la estación del ferrocarril, importante 273 pesetas 23 céntimos, y autorizar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras provinciales para que realice este servicio por Administración.

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por D. Vicente Fuentes y Frias, contratista que fué del acopio y machaqueo de piedra para la conservación de la carretera de Boadilla del Monte á la general de Extremadura, y declarar de abono al referido Sr. Fuentes las 77 pesetas 85 céntimos á que asciende dicha liquidación. El Sr. Conde de la Romera votó en contra de la urgencia de este asunto.

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por el mismo D. Vicente Fuentes y Frias, contratista que fué del acopio y machaqueo de piedra para la conservación de la carretera de Pozuelo de Alarcón y Húmera á enlazar con la de Boadilla del Monte, y declarar de abono á dicho Sr. Fuentes las 162 pesetas 83 céntimos á que la expresada liquidación asciende. El Sr. Conde de la Romera votó en contra de la urgencia de este expediente.

Dar de baja en el pie de familia del

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes á la joven Francisca Fernández Semillán, la cual se ha ido en compañía de su madre sin permiso del Director del Establecimiento.

Aprobar la cuenta liquidación de ingresos y gastos de la corrida de toros verificada el día 10 del corriente á favor de la Beneficencia provincial, que arroja un producto líquido de 58.871 pesetas 19 céntimos; disponer que, como de costumbre, se publique dicha cuenta en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL*; y dar un voto de gracias á la Comisión especial encargada de llevar á efecto la expresada corrida, por el resultado satisfactorio obtenido para los intereses provinciales, merced á su acertada gestión y celoso interés.

Se dió cuenta de la instancia de Don Eusebio Martínez, exponiendo que estuvo encargado de la fabricación de calzado para la Inclusa y Colegio de la Paz, y suplicando se le permita continuar surtiendo á dicho Establecimiento del expresado artículo; y teniendo en cuenta lo resuelto por la Diputación, respecto á que todas las obras que se necesiten en los Asilos de la Beneficencia provincial se ejecuten en los talleres del Hospicio, la Comisión acordó no haber lugar á lo solicitado por el D. Eusebio Martínez.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En la *Gaceta* del día 28 del actual se publicó, sancionada por S. M., la ley del Impuesto especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores, así como el reglamento para el cumplimiento de la misma, cuyo conocimiento interesa á las Corporaciones municipales y á los contribuyentes.

En esa ley y en las disposiciones reglamentarias, se preceptúa el aforo de las especies, acto que debe practicarse en el momento del planteamiento del impuesto.

La Delegación encarece á los Ayuntamientos de la provincia el estricto cumplimiento de las siguientes reglas para llevar á efecto los aforos:

Primera. Toda persona, bien sea industrial con establecimiento público de fabricación ó venta, bien no se dedique á estas especulaciones, que á la fecha de la publicación de la ley del Impuesto y de este reglamento tengan en su poder, ya sean de su propiedad, ya de la ajena, aguardientes, alcoholes y demás líquidos espirituosos en cantidad superior á medio hectólitro, está en la obligación de participar inmediatamente, por medio de relación duplicada á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, si el interesado reside en la capital, y á la Administración subalterna de Hacienda, si se hallan en las demás poblaciones, las existencias de dichos líquidos que obren en su poder, con objeto de que tenga lugar el aforo de las mismas que establece la disposición transitoria segunda de dicho precepto legal.

Los interesados deberán recoger una de las declaraciones expresadas con el recibo y sello de la respectiva Administración.

Las personas obligadas á la presenta-

ción de las declaraciones expresadas que omitan el cumplimiento de este requisito, incurrirán en las responsabilidades que se consignan al final de este capítulo.

Segunda. Con arreglo á la disposición segunda de las transitorias de la ley del Impuesto, tendrá lugar un aforo general al publicarse la presente ley de las existencias de alcohol y demás espirituosos que se hallen en poder de fabricantes, cosecheros y especuladores.

Dicho aforo se verificará con sujeción á las disposiciones siguientes:

1.ª En las capitales de provincia y poblaciones en que existan Administraciones subalternas de Hacienda, se practicará el aforo ante una comisión compuesta de dos funcionarios de la Administración designados por la Delegación de Hacienda de la provincia, un Concejal y un representante de Administración de Consumos de la respectiva localidad.

2.ª En las demás poblaciones, dicha Comisión se compondrá del Alcalde, un Concejal, un mayor contribuyente y un representante de la Administración de consumos.

3.ª Si dejare de concurrir á los aforos el representante de la Administración de consumos, previa citación, quedará obligada dicha Administración á aceptarlos tal y como resulten hechos por los demás individuos de la Comisión, sin derecho á reclamación alguna.

4.ª El resultado de los aforos se consignará en actas autorizadas por las Comisiones que determinan las disposiciones primera y segunda, y suscritas por los respectivos interesados en cada aforo, y en su defecto por dos testigos.

5.ª Dichas actas expresarán separadamente las existencias de alcohol y líquidos espirituosos que hayan adeudado el impuesto de consumos y las que estén sin adeudar, expresando exactamente, respecto á las primeras el importe de las cantidades satisfechas por su adeudo.

6.ª Las existencias aforadas en las poblaciones que han utilizado durante el año económico de 1887-88, el repartimiento vecinal como medio de hacer efectivo el impuesto de consumos sobre aguardientes, alcoholes y licores, se considerarán como no adeudadas.

7.ª También se considerarán como no adeudadas las existencias de dichos espirituosos que resulten aforadas en los extrarradios de las poblaciones en que se hayan utilizado los demás medios de exacción del impuesto.

8.ª Las Administraciones del impuesto de consumos, ya sean ejercidas por los Ayuntamientos, por gremios, por arrendatarios con la Hacienda ó con los Municipios, abonarán á la Hacienda el importe de las cantidades percibidas con arreglo á la tarifa de la respectiva base de población, por las existencias que resulten del aforo en concepto de adeudadas.

9.ª Los fabricantes, cosecheros y especuladores de todas clases serán responsables del impuesto íntegro que corresponde á las existencias que se aforan como no adeudadas, bien sean de las clases á que se refieren las disposiciones 6.ª y 7.ª, bien por hallarse constituidas en depósito en poblaciones donde se administre directamente el impuesto, y asimismo de las diferencias que resulten á las adeudadas entre el impuesto que tengan satisfecho según tarifa, y el que corresponda con arreglo á la ley de este impuesto.

10. El pago de las cantidades exigi-

bles por los aforos correspondientes á las existencias en poder de fabricantes cosecheros y especuladores, podrá realizarse en plazos conforme á lo dispuesto en la ley, siempre que se cumplan los requisitos siguientes: 1.º, que por el importe de las cantidades adeudadas se otorgue por los deudores letras ó pagarés por cada uno de los plazos en que hayan de verificar el pago de su importe; 2.º, que los vencimientos de dichos plazos serán á los días 30 de Septiembre, 30 de Diciembre del corriente año, 30 de Marzo y 30 de Junio de 1889; 3.º, que dichos pagarés ó letras se garanticen por dos casas de comercio ó arraigo de la población de que sea vecino el otorgante del pagaré á satisfacción del Administrador subalterno de Hacienda del partido ó el de Impuestos y Propiedades de la capital de la provincia; 4.º, que los fiadores deben estar asimismo avocados en el pueblo ó en la capital de la provincia y con casa abierta, debiendo acreditarse, si son industriales, su inclusión en la matrícula correspondiente, y si son propietarios, el concepto en que figuran en el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y amillaramiento correspondientes; 5.º, en defecto de la garantía á que se refiere la regla anterior, podrán admitirse fianzas en valores del Estado á los tipos legales para este efecto, consignadas en la Caja de Depósitos ó sucursales de ésta en las provincias. En defecto, asimismo, de la garantía ó fianza á que se refiere el artículo anterior, podrá admitirse en garantía del pago de los plazos del importe de los derechos el depósito de la especie siempre que se verifique con arreglo á las condiciones siguientes: 1.ª, que el importe de las cantidades que haya de satisfacerse en los cuatro plazos que expresa el artículo anterior exceda de 100.000 pesetas; 2.ª, que se constituya por el interesado en depósito la especie en local para su custodia que no tenga comunicación ni fácil acceso con las edificaciones colindantes; 3.ª, que del depósito ha de tener una sobrelleve la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia; 4.ª, que se ha de llevar cuenta exacta de las cantidades que se extraigan y que antes de dar salida á éstas se ha de abonar el derecho que á las mismas corresponda; bien entendiéndose, que las extracciones que se hagan se han de verificar por partidas de cinco bocoyes á lo menos; 5.ª, que no se ha de permitir hacer introducciones en el depósito; 6.ª, que las extracciones se han de escalar de manera que al terminar el año del plazo que se concede para el pago de los derechos queden satisfechos los que correspondan á la totalidad de las especies constituidas en depósito y liquidado y terminado éste.

Tercera. Penalidad por defraudación en los aforos.—Las existencias de alcoholes y demás líquidos espirituosos que se sustraigan al aforo y sean descubiertas por virtud de investigación oficial ó denuncia pública, serán decomisadas.

Los funcionarios á cuya iniciativa se deba el descubrimiento de la ocultación ó los denunciadores, tendrán derecho al importe del valor total en venta de la especie decomisada, con la sola deducción del importe del impuesto que corresponda á dichas especies.

Unos y otros podrán también hacerse dueños de las especies, con la sola obligación de pagar el importe del impuesto que á las mismas corresponda.

Guarta. Con arreglo á lo determinado en la disposición transitoria primera de la ley, se rebajará del importe de los encabezamientos y arriendos hechos con la Hacienda por el impuesto de consumos, una cantidad igual á la que en equivalencia de los derechos sobre aguardiente, alcohol y licores se consignó en los encabezamientos, cupos y arriendos hechos con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, disminuida ó aumentada en la misma proporción en que los expresados encabezamientos, cupos y arriendos hayan disminuido ó aumentado, ya por la aplicación de lo preceptuado en la ley de 6 de Julio de 1882, ya por rebajas concedidas posteriormente, ó bien por consecuencia de los contratos de encabezamientos ó arriendo celebrados que hayan regido durante el año económico de 1887-88.

Para computar el aumento ó disminución que hayan experimentado los tipos fijados según la ley de 31 de Diciembre de 1881, se prescindirá de los aumentos hechos en cumplimiento de la ley de 16 de Junio de 1885, por el gravamen que estableció sobre la sal y que no se comprendía en la de 31 de Diciembre de 1881.

Las Corporaciones municipales comunicarán á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia el resultado de los trabajos que les encomienda la ley y el reglamento.

Madrid 30 de Junio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el presente se cita, llama y emplaza al heredero ó herederos de D. Felipe Sáenz de Tejada y Fernández, Teniente Coronel de infantería, fallecido en Ocaña el 22 de Agosto último, con el fin de que en el término de ocho días se presenten en estas oficinas para contestar á los cargos que les resulten en el pliego de reparos que le ha ocurrido al Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 de Junio de 1888.—El Interventor, Rafael Belza.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial, desde el 15 al 30 del corriente, á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio, á los Recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados incurso en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 30 de Junio de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

En la Intervención de Arbolados se encuentra una mula negra, peceña, blancos en el dorso y lomo, cerrada, de unos doce años, marca escasa, raza española, tasada en 125 pesetas, la que el día 10 del actual fué depositada por dos desconocidos en la posada de la Cava Baja, núm. 12.

En vista de no haberse presentado persona alguna á recogerla, se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que su dueño se presente á reclamarla á esta Tenencia de Alcaldía, sita plaza de la Constitución, 3, principal; advirtiéndole que de no hacerlo en el término de 10 días, se procederá á su venta en pública subasta en el local de la misma el día 10 de Julio próximo y hora de las once de su mañana.

Madrid 27 de Junio de 1888.—El Teniente de Alcalde, Cándido Lara.

Ambite

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, y que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días para oír reclamaciones; pasado éste no se admitirá ninguna.

Ambite 25 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, José López.

Bustarviejo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado por la Junta pericial de la misma para el próximo ejercicio económico de 1888 á 1889, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Bustarviejo 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Angel Pascual.—D. S. O., Pedro T. Castillo.

Carabaña.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha para oír reclamaciones; pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Carabaña 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Victorio Gómez.

Hoyo de Manzanares.

Practicado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888 á 1889, se pone de manifiesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días; en la inteligencia de que pasados no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados y que no se alegue después ignorancia.

Hoyo de Manzanares á 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Vicente Martín.

Los Molinos.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, en cumpli-

miento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1885-86 y 1886-87, con el fin de que sean examinadas por los vecinos y formulen por escrito sus observaciones.

Los Molinos 24 Junio de 1888.—El Alcalde, Domingo Herrero.

Los Santos de la Humosa.

Se halla terminado y expuesto al público en Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1888-89, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y aducir las reclamaciones que crean les asisten, dentro del período de su exposición.

Los Santos de la Humosa 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Jismero.

Perales de Tajuña.

Por término de ocho días, á contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1888 á 89.

Perales de Tajuña 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Antonio García.

Pozuelo del Rey.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se encuentra formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que lo deseen puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 74 del reglamento vigente.

Pozuelo del Rey 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Rogelio Muñoz.

Real Sitio del Pardo.

El repartimiento de la contribución territorial de esta población para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Real Sitio del Pardo 25 de Junio de 1888.—El Alcalde Presidente, Santiago Rojo.

Tielmes

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1888-89, por el término de seis días, durante cuyo tiempo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Tielmes 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pablo del Pozo.

Torrejón de Velasco

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1888 á 89 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para oír de agravios; pasados no serán oídas y se remitirán á la aprobación superior.

Torrejón de Velasco 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Toribio López.

Valdeavero.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación el repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa para el próximo ejercicio de 1888 á 89, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas respectivas y producir las reclamaciones legales que crean procedentes.

Valdeavero y Junio 26 de 1888.—El Alcalde, Hilario de la Riva.

Valdemorillo

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año próximo de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para hacer las debidas reclamaciones en el término de ocho días.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Escorial, Colmenarejo, Zarzalejo, Navalagamella, Quijorna y Villanueva de la Cañada, den publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Valdemorillo 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Beltrán.

Villamanta

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1888 á 1889, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los en él comprendidos puedan examinarle y presentar dentro de dicho período las reclamaciones que crean convenientes.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Navalcarnero, Villanueva de Perales, Villamantilla y Aldea del Fresno se servirán dar á este anuncio la publicidad posible en sus respectivas localidades.

Villamanta 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Dionisio Núñez.

Villamantilla.

El repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que en dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que juzguen oportunas, que se basarán únicamente por haber figurado un líquido imponible distinto del señalado en el amillaramiento ó apéndice ó por error al fijar el asiento con que se deba contribuir al liquidar la cuota respectiva.

Villamantilla 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Tomás Blasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su número tercero, con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 183 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Romero Gómez, Comandante retirado, que cobra sus sueldos por la Caja de la Isla de Cuba, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía (sita calle de Atocha, número 90, piso cuarto), con el fin de prestar declaración en un interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1888.—Federico Navarro de la Linde.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer, por el Sr. D. José Domínguez Herráiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos promovidos por D. Juan Antonio y D. Ramón Alvarez y Pellico, sobre que se les declare herederos abintestato de su finado hermano D. Manuel Alvarez Pellico, se hace un segundo llamamiento por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, natural de Villar, en la provincia de Oviedo, que era hijo de D. Manuel y de Doña Antonia, soltero, del comercio y vecino de esta capital, en la que falleció el día 4 de Febrero del corriente año, sin que aparezca haya dejado ascendientes ni descendientes de ningún género, ni tampoco que tuviere otorgada disposición alguna testamentaria, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en forma á usar de su derecho ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y advirtiéndose que hasta ahora se reclama la expresada herencia por los dos hermanos carnales del repetido finado antes nombrados.

Madrid 28 de Junio de 1888. = V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

38

NORTE

En los autos promovidos por Doña Luisa Blanchard, viuda de Prevot, contra Doña Mercedes Luz Orgaz Balongo y Cardoniga, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Junio de 1888: el Sr. Don Antonio Pinazo Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma: habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por Doña Luisa Blanchard, viuda de Don Pedro Prevot, mayor de edad, vecina de esta capital, defendida por el Letrado D. Robustiano Patiño y representada por el Procurador D. Julián Muñoz, contra Doña Mercedes Luz Orgaz Balongo y Cardoniga, declarada en rebeldía sobre pago de pesetas.

Fallo que debo declarar y declaro bien procedente la ejecución despatchada en

estos autos, y en su consecuencia mandar y mando seguir en ella adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á la deudora Doña Mercedes Luz Orgaz Balongo y Cardoniga, y que en lo sucesivo se embarguen y con su valor entero y cumplido pago á la acreedora señora viuda de Prevot de la cantidad de 20.512 pesetas de principal, intereses legales y costas causadas y que se causen en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Antonio Pinazo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez de primera instancia del Norte, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe. = Madrid 13 de Junio de 1888.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán.»

Y no siendo conocido el domicilio de Doña Mercedes Luz Orgaz y Balongo, se la notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL como está acordado.

Madrid 20 de Junio de 1888.—El actuario, Marrodán.

36

NORTE

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía pendientes en este Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, promovidos por Doña Adela Fernández Alonso contra su esposo D. José de Pastor y Moranges, sobre devolución de la dote inestimada que aportó al matrimonio, consistente en bienes muebles, importantes 35.164 pesetas con 50 céntimos, ó abono de esta cantidad, pago así bien de 70.000 pesetas en que gravó, incautándose de ellas los bienes parafernales de dicha señora y abono de las costas, se emplaza por medio del presente al señor Pastor, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el preciso término de nueve días comparezca en los autos expresados personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1888. = V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Valentín Ballester.

37

ESTE

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, en causa sobre juegos prohibidos contra Antonio Munave y otros, se cita por el presente á los fiadores personales D. Mariano Castro y D. José Tolosa, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la publicación, comparezcan en dicho Juzgado con objeto de practicar una diligencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1888.—Saavedra.—Eugenio Tribaldos.—Es copia.—Tribaldos.

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Campos García, Guardia del Cuerpo de Seguridad que fué del distrito de Palacio, que ha habitado en la plaza de la Cebada, núm. 13, piso segundo, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de que preste

declaración indagatoria, según está acordado, en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa de varias prendas y armas del Cuerpo de Seguridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido Francisco Campos García, y caso de ser habido, sea puesto con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 Junio de 1888.—Miguel Calzas.—El actuario, Francisco Ruiz.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal seguida contra Valentín Alvaro Martín, vecino de Villanueva del Pardillo, por hurto, y en vista de la insignificación del precio ofrecido en la tercera subasta de la finca embargada sin sujeción á tipo, se ha acordado celebrar una cuarta subasta, bajo las mismas condiciones que tuvo lugar la segunda, ó sea con rebaja del 25 por 100 del valor dado á la finca y que es la siguiente:

Una casa situada en la plaza pública de Villanueva del Pardillo, con entrada al frente por dicha plaza á la derecha; Juliana González; izquierda casa Ayuntamiento y espalda con Juan Tejera; tasada por peritos en 1.250 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar solamente en este Juzgado de primera instancia y se ha señalado el día 27 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Junio de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Factoría de utensilios militares de Leganés.

MES DE MAYO DE 1888

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	Precio del artículo — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
21	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Aceite....	350 litros.	1 12	392
TOTAL.....						392

Leganés 31 de Mayo de 1888.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.

ANUNCIOS

SANTA MARÍA MAGDALENA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Con arreglo al art. 21 del reglamento de esta Sociedad y del 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por tercera y última vez, con término de 15 días, á Don José Manuel Mula, al pago de 2 pesetas 80 céntimos que adeuda por el dividendo

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado y por D. Andrés Ambrosio Cao Madariga, natural de Madrid, de 28 años de edad, casado, propietario, vecino de Alcobendas, se ha promovido demanda sobre inclusión en las listas electorales de Diputados á Cortes de la sección de Fuencarral á que corresponde su domicilio, distrito electoral de Torrelaguna, como comprendido en el art. 13 de la ley Electoral, ó sea por ser contribuyente al Tesoro por más de 25 pesetas; y admitida que ha sido dicha demanda se ha acordado, en conformidad al art. 27 de la expresada ley, se publique por edictos la pretensión, insertándose uno en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que dentro del término de 20 días, desde dicha inserción, pueda presentarse en oposición cualquier elector.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Junio de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Secretario de Gobierno, Miguel Guardiola.

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y Garcia, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Marcos Avila, vecino que ha sido de Madrid, habitante en el Puente de Toledo, núm. 9, padre de José Avila Martínez, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de ofrecerle la causa que instruyo con motivo de las lesiones que sufre su referido hijo José, menor de edad, producidas por la cogida de un toro de la corrida verificada en esta villa el día 31 de Mayo próximo pasado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Getafe á 21 Junio de 1888.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

pasivo núm. 9, correspondiente á los cuartos 1.º y 2.º de la acción núm. 130, con más los gastos de éste de los dos anteriores anuncios, al Sr. Tesorero el Excelentísimo Sr. D. Federico Hoppe, calle de la Costanilla de los Angeles, núm. 13, piso tercero izquierda.

Madrid 30 de Junio de 1888.—El Presidente, J. M. Pedrero.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.